

Colón, 14 de enero de 2025
DRSC/012/25

A TODAS LAS NAVIERAS Y AGENCIAS NAVIERAS
Ciudad de Colón



Estimados señores:

Por este medio, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección Regional de Salud de Colón, les notifica formalmente que a partir del 1 de febrero de 2025, se implementará el nuevo tarifario de servicios de Sanidad Marítima Internacional, según la actualización de tarifas establecida en el año 2023.

Esta implementación responde a la necesidad de ajustar los costos de los servicios brindados por nuestra institución de acuerdo con las disposiciones vigentes. Los servicios prestados por el Departamento de Sanidad Marítima Internacional en la región de Colón serán facturados según el nuevo esquema tarifario actualizado.

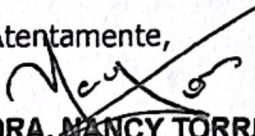
Les recordamos la importancia de tomar las previsiones necesarias para ajustar sus procedimientos administrativos y financieros a esta nueva disposición. A esto adicionamos los montos de las tasas por las medidas sanitarias brindadas en los puntos de entreda:

1. Evaluación de Riesgo sanitario a través de la ventanilla Única Marítima de Panamá B/. 100.00 ✓
2. Vacunación contra la Fiebre Amarilla (cada dosis) B/.100.00 ✓
3. Certificación de Excepción de Sanidad a Bordo B/. 150.00 ✓
4. Inspección Sanitaria Extraordinaria B/. 50.00 ✓

Para cualquier consulta adicional sobre el nuevo tarifario, pueden comunicarse con el Departamento de Sanidad Marítima Internacional de la Región de Salud de Colón.

Agradecemos su atención y colaboración en la implementación de estas nuevas disposiciones.

Atentamente,


DRA. NANCY TORRES
Directora Regional de Salud
MINSA-Colón

"Panamá con salud y bienestar"

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD****DECRETO EJECUTIVO N.º 439**
De 28 de Junio de 2018

Que reglamenta el Título VII de la Ley 38 de 5 de abril de 2011. Que adopta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) y sus Anexos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social:

Que el artículo 131 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo, a través de la Dirección General de Salud Pública, en materia de profilaxis sanitaria internacional, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Sanitario Panamericano y los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por Panamá, proponiendo al Órgano Ejecutivo su reglamentación interna, cuando fuere preciso para adoptarlos a las características y condiciones del país;

Que el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 232 de 8 de noviembre de 1979, reglamenta la cuarentena sanitaria para enfermedades transmisibles en naves y aeronaves que transiten por la República de Panamá y a partir de esa fecha se inició el cobro de las inspecciones sanitarias y vacunaciones en estas áreas;

Que la Ley 38 de 5 de abril de 2011, adopta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) y sus Anexos, y en su artículo 40 establece que los Estados Partes podrán cobrar tasas por aplicar medidas sanitarias relativas a viajeros;

Que el artículo 41 de la Ley 38 de 2011, establece que los Estados Parte podrán aplicar tasas a equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales;

Que se hace necesario un instrumento legal que establezca el monto de las tasas por las medidas sanitarias relativas a los viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales.

DECRETA:

Artículo 1. Se establece el cobro de tasas por aplicar medidas sanitarias a viajeros, medios de transporte y carga, en cumplimiento a lo establecido en el Título VII de la Ley 38 de 5 de abril de 2011. Que adopta el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Artículo 2. El Ministerio de Salud, establece que los montos de las tasas por las medidas sanitarias brindadas en los puntos de entrada será el siguiente:

1	Evaluación de Riesgo Sanitario a través de la Ventanilla Única Marítima de Panamá B/.100.00	
2	Vacunación contra la Fiebre Amarilla (cada dosis)	B/.100.00
3	Certificado de Excepción de Sanidad a Bordo (<i>Barco</i>)	B/.150.00
4	Inspección Sanitaria Extraordinaria	B/.50.00

Artículo 3. Se podrá realizar un ajuste de las tasas por servicio cada dos (2) años sobre el monto de la tasa por servicio de los dos (2) años anteriores.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá. Ley 66 de 10 de noviembre de 1947. Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N.º 232 de 8 de noviembre de 1979 y Ley 38 de 5 de abril de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **28** días del mes de **Diciembre** del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud.

